

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una excepción a la inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley de Bases de la Administración del Estado, con el objeto de permitir el ingreso de parientes y familiares al Servicio Exterior.

BOLETÍN N°4.313-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en una Moción de la Honorable Diputada señora Isabel Allende y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Roberto Delmastro, Marcelo Díaz, Andrés Egaña, Marcelo Forni, Renán Fuentealba, Carlos Abel Jarpa, Iván Moreira, Jorge Tarud y Gonzalo Uriarte.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2006, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y por la de Relaciones Exteriores.

- - -

NORMA DE QUÓRUM

La Comisión deja constancia que la norma propuesta tiene el carácter de ley orgánica constitucional, ya que modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requiere de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Honorables señores Senadores en ejercicio.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Exceptuar al o la cónyuge, hijos, adoptados o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, inclusive, respecto de los directivos del Servicio Exterior, de la inhabilidad dispuesta en el artículo 54, letra b), de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impide a dichas personas ingresar al mismo órgano o servicio en que se desempeñen esos directivos.

- - -

ANTECEDENTES

1) Antecedentes legales.

a) Constitución Política de la República, artículo 38, que establece:

“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.

b) Artículo 54, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fijó el texto definitivo de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

“Artículo 54.- Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al

ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.

2) Moción.

En los considerandos con que acompañaron la iniciativa, sus autores destacaron que, según lo dispone el artículo 2° de la ley de probidad administrativa, no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado, las personas que tengan calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente inclusive.

Agregan que, compartiendo los criterios fundamentales de esta disposición, que sin duda permite fortalecer los principios de probidad y transparencia en la Administración del Estado, se crea una distorsión, en su concepto injusta, respecto de los funcionarios del Servicio Exterior. En efecto, cuando el personal de este Servicio es destinado a desempeñar su cargo fuera del país, ya sea en Embajadas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales o en Consulados de Chile en el extranjero, se involucran necesariamente a su cónyuge e hijos, a modo de ejemplo la cónyuge asume labores de apoyo en la gestión de su marido en representación del país. Añaden que los hijos, además, crecen y se educan en condiciones muy distintas a las que lo harían si permanecieran en Chile.

Indican que esta situación que podría mirarse como un costo importante para estas familias, en definitiva se transforman en un elemento clave en el desarrollo de la carrera de este funcionario y se

torna, definitivamente, en una verdadera escuela para su familia quienes trabajan mancomunadamente con el Embajador, Cónsul o representante diplomático, adaptándose al idioma y a la vida en el extranjero.

Finalmente, señalan que, este mismo costo-beneficio, implica que se fomenta la legítima inquietud de que personas ligadas por vínculo de consanguinidad o afinidad deseen ingresar al Servicio Exterior de nuestro país, con la ventaja adicional de conocer a la perfección las obligaciones inherentes al cargo, sin embargo debido al impedimento legal, consagrado en el artículo 54, letra b), de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, esta posibilidad se ve truncada y en definitiva se pierde un valioso capital humano para desempeñar de manera competente y eficiente la representación de nuestro país en el extranjero.

3) Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta de la Moción, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 11 de julio de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Con fecha 19 del mismo mes la Sala acordó enviarlo a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 1 y 8 de agosto de 2006, donde obtuvo mayoría de votos en la aprobación general (ocho votos a favor y cuatro abstenciones) y unanimidad en la discusión particular.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de septiembre de 2006, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, esto es noventa votos a favor de los ciento veinte en ejercicio.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agrégase a la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del punto (.) aparte, que pasará a ser seguido, la siguiente oración: “Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.”.

La Comisión acordó sugerir la aprobación del proyecto teniendo en consideración que dichos familiares o parientes

conocen la vida del Servicio Exterior. Añadieron que hay otras instituciones, como las Fuerzas Armadas, donde se permite el ingreso de familiares.

Además, agregaron que dichas personas dominan diversos idiomas, lo que constituye una ventaja para la carrera. Hicieron presente que el proyecto en estudio permite que puedan postular a la Academia Diplomática, lo que no significa que sean admitidos en ella, ya que deben superar un estricto concurso.

En votación en general y en particular, la Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Pizarro y Romero.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores os recomienda aprobar, en general y particular, el texto propuesto por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo tenor es el siguiente.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase a la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del punto (.) aparte, que pasará a ser seguido, la siguiente oración: "Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores."."

- - -

Acordado en sesiones de fechas 9 de enero de 2007 y 17 de junio de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández (Juan Antonio Coloma Correa), Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 2008.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley que establece una excepción a la inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la Ley de Bases de la Administración del Estado, con el objeto de permitir el ingreso de parientes y familiares al Servicio Exterior.

Boletín N° 4.313-06

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: exceptuar al cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo respecto de las autoridades o directivos del Servicio Exterior, de la inhabilidad dispuesta en el artículo 54, letra b), de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impide a dichas personas ingresar al mismo órgano o servicio.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único tiene rango de ley orgánica constitucional, ya que modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de Honorable Diputada señora Isabel Allende y de los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Roberto Delmastro, Marcelo Díaz, Andrés Egaña, Marcelo Forni, Renán Fuentealba, Carlos Abel Jarpa, Iván Moreira, Jorge Tarud, y Gonzalo Uriarte.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado, en general y particular, por 90 Diputados.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de septiembre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo trámite. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, 17 de junio de 2008.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario